

GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

Medellín, septiembre de 2024

Señores,

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

E.S.D.

DEMANDANTES : PAMELA RIVERA VEGA
DEMANDADOS : SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
PROCESO : VERBAL
RADICADO : 110014003028 2024 00677 00

ASUNTO: REFORMA DEMANDA.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, encontrándome dentro del término del artículo 93 del CGP, procedo a presentar reforma a la demanda, con la finalidad de retirar de la parte demandada a **BBVA COLOMBIA** y agregar un nuevo demandado, esto es, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y, por lo tanto, introducir modificaciones en hechos, pretensiones y peticiones probatorias documentales así:

1. Copia del contrato de Leasing Financiero con contrato terminado en 0613
2. Copia del Otrosí al contrato terminado en 0613
3. Pagaré que instrumenta el contrato terminado en 0613
4. Carta de recibo a satisfacción remitida por COOTRACIS
5. Póliza de seguro Todo Riesgo Allianz Seguros S.A. vigente al 13 de diciembre de 2021

Lo anterior, debido a que conocida la calidad de locatario del demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA-COOTRACIS con NIT: 800.007.548-1, sobre el vehículo de placas WMT-580, se hace necesario introducir dichas precisiones en la demanda.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la norma procesal, se presenta nuevo escrito de demanda debidamente integrado.

Correo electrónico inscrito debidamente inscrito en el SIRNA: litigios@garciavasociados.co.

Cordialmente;



DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ

C.C. Nro. 8.355.407

T.P. Nro. 160.180 del C. S. de la J.

GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

Medellín, septiembre de 2024

Señores,

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

E.S.D.

DEMANDANTES : PAMELA RIVERA VEGA
DEMANDADOS : SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
PROCESO : VERBAL
RADICADO : 110014003028 2024 00677 00

ASUNTO: **DEMANDA REFORMADA.**

I. POSTULACIÓN

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **8.355.407**, portador de la tarjeta profesional Nro. **160.180** del Consejo Superior de la Judicatura, y actuando en nombre y representación de la parte demandante, me permito promover proceso verbal con pretensiones declarativas de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: en calidad de conductor el señor **RAFAEL BARBOSA PATIÑO**, identificado con C.C. Nro. **4.019.354**, en calidad de locatario a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA LTDA**, identificada con NIT. **800.075.486-1** al igual que, acumulada con pretensiones declarativas de responsabilidad civil contractual en calidad de empresa transportadora **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA LTDA**, identificada con NIT. **800.075.486-1**, representado legalmente por la Doctora **NORY LUZ GONZALEZ OZUNA**, identificada con C.C. Nro. **1.063.149.388**, o por quien haga sus veces y, en virtud del artículo 1133 del Código de Comercio, se acumule acción directa en contra de los entes aseguradores **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificado con NIT. **860.009.578-6**, representada legalmente por el Doctor **JORGE ARTURO MORA SÁNCHEZ**, identificado con C.C. Nro. **2.294.123**, o por quien haga sus veces y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5, representada legalmente por la Doctora **MARIA CONSTANZA ORTEGA REY** identificada con C.C. Nro. 52.021.575, o quien haga sus veces, para que se les declare responsables civilmente por vía extracontractual y contractual (según el caso), patrimonial y solidariamente de la indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le fueron causados a mi representada en el accidente de tránsito ocurrido el día 13 de diciembre de 2021, siniestro causado por el conductor del vehículo de placas **WMT-580**, asegurado en responsabilidad civil con la compañía referenciada y vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas. La presente la fundamento de la siguiente manera:

II. PARTES

DEMANDANTE

En su calidad de víctima directa la señora **PAMELA RIVERA VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.125.079.633**, con domicilio en el municipio de Coveñas-Sucre, quien actúa en nombre propio.

DEMANDADOS

En calidad de conductor el señor **RAFAEL BARBOSA PATIÑO**, identificado con C.C. Nro. **4.019.354**, con domicilio en el municipio de Sincelejo – Sucre.

En calidad de locatario y empresa transportadora **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA LTDA**, identificada con NIT. **800.075.486-1**, representado legalmente por la Doctora **NORY LUZ GONZALEZ OZUNA**, identificada con C.C. Nro. **1.063.149.388**, o por quien haga sus veces, con domicilio principal en Loricá – Córdoba.

En calidad de ente asegurador **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el NIT. **860.009.578-6** representada legalmente por el doctor **JORGE ARTURO MORA SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 2.294.123 o por quien haga las veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

En calidad de ente asegurador **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT **860.026.182-5**, representada legalmente por la Doctora **MARIA CONSTANZA ORTEGA REY** identificada con C.C. Nro. 52.021.575 o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El día 13 de diciembre del 2021, en la diagonal 52 con calle 14, en el municipio de Bello – Antioquia, el conductor del vehículo de placas **WMT-580**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima la señora **PAMELA RIVERA VEGA**, identificada con la cédula de Ciudadanía Nro. **1.125.079.633**, quien se movilizaba en calidad de pasajero de citado vehículo.

SEGUNDO. Para el momento del accidente el vehículo de placas **WMT-580**, era conducido por el señor **RAFAEL BARBOSA PATIÑO**, se encontraba afiliado a la empresa transportadora **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA LTDA**, identificada con NIT. **800.075.486-1** (quien era a su vez locatario en virtud de leasing financiero mediante contrato No. 521-1000-20613 suscrito con BBVA COLOMBIA) adicional, tenía suscrita una póliza de responsabilidad civil con la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el NIT. **860.009.578-6** y con la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT **860.026.182-5**.

TERCERO. En el siniestro resultó gravemente lesionada la señora **PAMELA RIVERA VEGA**, como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo asegurado, quien faltó a la pericia en la conducción de su rodante al impactar contra los separadores del peaje, que se encontraba ubicado en el municipio de Bello, provocando el volcamiento del vehículo, causando el accidente y serias lesiones en la humanidad de los pasajeros.

Rodante de placas **WMT-580**, que circulaba en el ejercicio de una actividad peligrosa, a cargo de su conductor, propietario, locatario y empresa transportadora.

CUARTO. El día del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la Secretaría de Movilidad de Bello – Antioquia, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. **A 001339065**.

QUINTO. La secretaria de Movilidad de Bello – Antioquia, finalizó instrucción contravencional por medio de la resolución Nro. **98998** del 10 de junio de 2022, motivada por las pruebas recopiladas en el proceso, especialmente el Informe Policial de Accidente de Tránsito que recopiló las características de la vía, la trayectoria y posición final del vehículo, aunado a la **aceptación de responsabilidad contravencional** realizado por el apoderado del conductor previa autorización, motivo por el cual, por medio del acto administrativo, se declara responsable contravencional al señor **RAFAEL BARBOSA PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **4.019.354**.

SEXTO. la señora **PAMELA RIVERA VEGA**, interpuso querrela por escrito ante la fiscalía general de la Nación por el delito de Lesiones Personales Culposas, indagación distinguida con el Código Único de Investigación **050016099166202151701**, que actualmente conoce la Fiscalía Local 241 Querellas del municipio de Medellín - Antioquia, dentro de la cual es querrellado el señor **RAFAEL BARBOSA PATIÑO**, identificado con C.C. Nro. **4.019.354**

SÉPTIMO. El día 28 de enero de 2022, la señora señor **PAMELA RIVERA VEGA**, fue valorada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, experticias entre la que se encuentra informe definitivo que arrojó las siguientes conclusiones:

**“INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

Valoración del día 28 de enero de 2022

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL SESENTA (60) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar...

NOTA: CITA ABIERTA CON REPORTE ESCRITO DE NEUROCIRUGIA Y RESONANCIA MAGNETICA”.

OCTAVO. Las lesiones ocasionadas a la señora **PAMELA RIVERA VEGA**, fueron objeto de valoración por **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE**, evaluaciones que detallaron el siguiente diagnóstico:

“HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

13/12/2021

INGRESO

“PACIENTE FEMENINA DE 37 AÑOS DE EDAD ACTUALMENTE, OCUPACIÓN DOCENTE, SUFRE ACCIDENTE DE TRÁNSITO EL 13 DE DICIEMBRE DE

2021 EN CALIDAD DE PASAJERO DE BUS, OCASIONA TRAUMA CERVICAL SIN LUXACIÓN O FRACTURA CON MANEJO CONSERVADOR Y TERAPIA FÍSICA.”

PROCEDIMIENTOS

TAC DE CRANEO SIMPLE

TAC DE COLUMNA CERVICAL

RNM DE COLUMNA CERVICAL

RX DE EXTREMIDADES PROYECCIONES ADICIONALES: STRESS- TUNEL-

RX DE OMOPLATO

ELECTROENCEFALOGRAMA

ELECTROMIOGRAFIA DE LAS 4 EXTREMIDADES

DIAGNÓSTICOS PRINCIPALES

CEFALEA.

OTROS TRASTORNOS DEL DISCO CERVICAL

LUXACION DE VERTEBRA CERVICAL

CERVICALGIA”.

NOVENO. El día 24 de marzo de 2023, la señora **PAMELA RIVERA VEGA**, fue evaluada para la determinación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional por el medico profesional en salud ocupacional **JUAN MAURICIO ROJAS**, quien le dictaminó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de **DIECISÉIS PUNTO OCHENTA POR CIENTO (16,80%)**.

DÉCIMO. Para la fecha del siniestro la señora **PAMELA RIVERA VEGA**, tenía 35 años, contando con una vida probable de 50.5 años o 606 meses, conforme la Resolución N° 1555 de 2010.

DÉCIMO PRIMERO. La señora **PAMELA RIVERA VEGA**, para la fecha del accidente se encontraba vinculada laboralmente en la **INSTITUCION EDUCATIVA LICEO BEULA**, ejerciendo el cargo como **DOCENTE EN EL ÁREA DE INGLÉS**, devengando unos ingresos mensuales de **(\$2’500.000) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L**, valor al que se le incluirá el factor prestacional establecido en un 25%, correspondiente a la suma de **(\$625.000)**, resultando como ingresos mensuales el valor de **(\$3’125.000)**, ingresos base para la estimación de su perjuicio patrimonial.

DÉCIMO SEGUNDO. La señora **PAMELA RIVERA VEGA**, incurrió en gastos de transporte para, acudir a citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de (1 S.M.L.M.V.) **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/L (\$1’300.000)**. Además, incurrió en gastos para la valoración en su merma de capacidad con el médico laboral **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, estimada en un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$440.000)**.

DÉCIMO TERCERO. Las lesiones sufridas por la víctima, ocasionadas por el vehículo asegurado, generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que la han acompañado desde el siniestro presentado y durante su recuperación, materializando entonces y en la actualidad estrés, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparada, y especialmente al ver el nuevo estado físico que la acompaña, es decir,

obtener secuelas y deficiencias en su columna cervical generándole restricciones tanto para un adecuado movimiento, como en el área laboral y económica.

DÉCIMO CUARTO. Los daños sufridos por la señora **PAMELA RIVERA VEGA**, generaron en su integridad secuelas de carácter permanente que derivaron en una Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional de **Dieciséis Punto Ochenta Por Ciento (16,80%)**, que se explica por sus traumas y luxaciones en el área cervical, así como, los procedimientos que requirió para mejorar sus lesiones, como terapias físicas, lo que conllevó una limitación física y constantes dolores que no le han permitido disfrutar de espacios y momentos de calidad con su familia y seres queridos. El evento en concreto se traduce en un trastocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO QUINTO. El día 20 de diciembre de 2023, se radicó por intermedio de la suscrita, reclamación directa ante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, solicitud de pago de perjuicios que dio cabal cumplimiento al artículo 1077 del Código de Comercio, quedando constituido en mora el Asegurador, por no realizar el pago de la indemnización de manera cumplida a la luz de lo normado en el artículo 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO SEXTO. El día 05 de marzo de 2024, desde **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, emitieron respuesta a la reclamación presentada, realizando ofrecimiento de indemnización integral por los daños y perjuicios por un valor de diecisiete millones de pesos m/l (\$17.000.000), el cual fue reconsiderado mediante comunicado CRV 0307 RC del 24 de marzo de 2024 a la suma de veinte millones de pesos m/l (\$20.000.000) el cual no fue aceptado por la señora **PAMELA RIVERA VEGA**, ya que consideró que no era un ofrecimiento justo para los perjuicios sufridos.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA PRINCIPAL DECLARATIVA. Declárese, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la responsabilidad civil contractual, en calidad de empresa afiliadora **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA LTDA**, por el accidente de tránsito ocurrido el día 13 de diciembre de 2021, en la diagonal 52 con calle 14, en el municipio de Bello – Antioquia, a causa de la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placas **WMT-580**, que dio como resultado las lesiones en la señora **PAMELA RIVERA VEGA**, quien se movilizaba en calidad de pasajera.

SEGUNDA PRINCIPAL DECLARATIVA. Declárese, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la responsabilidad civil extracontractual de las siguientes personas naturales y jurídicas: en calidad de conductor el señor **RAFAEL BARBOSA PATIÑO**, en calidad de locatario **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA LTDA**, por el accidente de tránsito ocurrido el día 13 de diciembre de 2021, en la diagonal 52 con calle 14, en el municipio de Bello – Antioquia, a causa de la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placas **WMT-580**, que dio como resultado las lesiones en la señora **PAMELA RIVERA VEGA**, quien se movilizaba en calidad de pasajera.

TERCERA PRINCIPAL DECLARATIVA. Declárese, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que dentro de los contratos de seguros emitido por las compañías **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se configuró con el accidente ocurrido, el siniestro para el amparo de responsabilidad civil que tenía el vehículo de placas **WMT-580**.

CUARTA PRINCIPAL DECLARATIVA. Declárese, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que las compañías **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se encuentran obligadas al pago y como máximo hasta el límite asegurado en las pólizas, de la indemnización que le corresponde al demandante en su calidad de víctima, de conformidad con el amparo que tenían los contratos de seguro para el riesgo de responsabilidad civil para con el vehículo de placas **WMT-580**.

QUINTA CONSECUCIONAL. Como consecuencia de la declaración solicitada en las pretensiones “PRIMERA PRINCIPAL DECLARATIVA” y “SEGUNDA PRINCIPAL DECLARATIVA”, condénese como solidariamente responsables a las siguientes personas: en calidad de conductor el señor **RAFAEL BARBOSA PATIÑO**, en calidad de locatario y empresa afiliadora **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA LTDA**, al pago de los perjuicios causados al demandante.

A. PERJUICIOS PATRIMONIALES

➤ DAÑO EMERGENTE:

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las valoraciones médicas, citas médicas y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de 1 S.M.L.M.V. (**\$1'300.000**).
- Gasto relacionado con el dictamen de pérdida de capacidad laboral por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (**\$440.000**).

➤ LUCRO CESANTE

En su modalidad de lucro cesante este será liquidado en favor de la víctima, tomando como base la suma (**\$2'500.000**), valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de (**\$625.000**), resultando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de (**\$3'125.000**).

Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, se dejan sentados los siguientes:

DATOS PRELIMINARES

- La señora **PAMELA RIVERA VEGA**, contaba para la fecha del accidente con 35 años.
- La víctima contaba con una vida probable de conformidad con la resolución 1555 de 2010 de: 50.5 años o 606 meses.
- Fecha de ocurrencia del accidente: 13 de diciembre del año 2021.
- Ingresos mensuales devengados por la víctima para el momento del siniestro la suma **\$3'125.000**.

- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **16,80%**.
- La renta actualizada para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de quinientos veinticinco mil pesos (**\$ 525.000**), la cual se deduce del resultado de los ingresos de la víctima multiplicada por el Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional de la víctima.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Este perjuicio será liquidado tomando como base la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminada a la víctima de once por ciento (**16,80%**) pérdida que multiplicada por sus ingresos nos arroja la suma de quinientos veinticinco mil pesos (**\$ 525.000**), la cual será utilizada para liquidar el Lucro Cesante en sus dos modalidades (Consolidado y Futuro). En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a 29 meses.

$$\text{LCC} = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$\text{LCC} = \$ 525.000 \times \frac{(1 + 0.004867)^{29} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 525.000 \times \frac{(1.004867)^{29} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 525.000 \times \frac{1.151195121 - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 525.000 \times \frac{0.151195121}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 525.000 \times 31,06536297$$

$$\text{LUCRO CESANTE CONSOLIDADO} = \$ 16.309.315$$

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo a la Resolución 1555 de 2010, equivale 50.5 años o 606 meses a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a 29 meses, resultando para la liquidación del perjuicio referido **577 meses**.

$$\text{LCF} = \text{RA} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

$$\text{LCF} = \$ 525.000 \times \frac{(1 + 0.004867)^{577} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{577}}$$

$$\text{LCF} = \$ 525.000 \times \frac{(1.004867)^{577} - 1}{0.004867 (1.004867)^{577}}$$

GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

0.004867 (1.004867)⁵⁷⁷

LCF= \$ 525.000 x $\frac{16.4684626 - 1}{0.004867 \times 16.4684626}$

LCF= \$ 525.000 x $\frac{15.4684626}{0.08015200}$

LCF= \$ 525.000 x 192.98910320

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = \$ 101.319.269

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:.....	\$ 1'740.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....	\$ 16.309.315
LUCRO CESANTE FUTURO:.....	\$ 101.319.269
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....	\$ 119'368.584

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

➤ **PERJUICIOS MORALES**

Por concepto de **perjuicio moral** que se reconozca y pague a favor de la señora **PAMELA RIVERA VEGA**, una suma de dinero equivalente a 20 S.M.L.M.V.

➤ **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Por concepto de **daño a la vida en relación** que se reconozca y pague a favor de la señora **PAMELA RIVERA VEGA**, una suma de dinero equivalente a 20 S.M.L.M.V.

SEXTA CONSECUCIONAL. Como consecuencia de las declaraciones pedidas en la pretensión “**TERCERA PRINCIPAL DECLARATIVA**” y “**CUARTA PRINCIPAL DECLARATIVA**”, condénese en favor de la parte demandante y a cargo de la codemandada, la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sin exceder el límite asegurado, al pago de la indemnización que cubría el contrato de seguro para el riesgo de responsabilidad civil del vehículo de placas **WMT-580**.

SÉPTIMA CONSECUCIONAL. Como consecuencia de las declaraciones pedidas en las pretensiones “**TERCERA PRINCIPAL DECLARATIVA**” Y “**CUARTA PRINCIPAL DECLARATIVA**”, condénese a las compañías **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, al pago de intereses moratorios iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, sobre las sumas impuestas a cargo del asegurador y en favor de los demandantes, liquidados a partir del día 05 de marzo de 2024 para la primera de ellas y para la segunda desde la presentación de la demanda y hasta la fecha efectiva del pago de la indemnización.

V. CUANTÍA Y COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso este proceso es de menor cuantía, ya que el valor de las pretensiones excede el equivalente a 40 S.M.L.M.V., pero es inferior a 150 S.M.L.M.V.

De la misma forma, por lo dispuesto en el numeral 1° y 5° del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia corresponde a Usted, Señor (a) Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., en primera instancia, el cual elijo teniendo en cuenta el lugar de domicilio principal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

VI. TRÁMITE

Este asunto debe dársele el trámite del proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

VII. FUNDAMENTOS LEGALES

Código Civil artículo 2356, Código de Comercio artículos 1077, 1080, 1081, 1127, 1133, ley 446 de 1998, Código General del Proceso artículos 368 y siguientes, y demás normas concordantes y aplicables.

COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO MORAL

C. S. de J., Sala Civil, sent. 18 septiembre 2009, exp. 0001-3103-005-2005-00406-01, M.P. William Namén Vargas.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 7. septiembre 2001, exp. 61171, M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 30 junio 2005, exp. 68001-3103-005-1998-00650.01, M. P. Jaime Alberto Arrubla Paucar.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. de 20 de enero de 2009, exp. 170013103005-1993-00215 01, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 17 noviembre 2011, reff. 11001-3103-018-1999-00533-01, M. P. William Namén Vargas.

Sentencia de Unificación proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aprobada mediante acta del 28 de agosto de 2014

COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Solo hasta el mes de mayo del año 2008, la Corte Suprema de Justicia profirió condena por este concepto.

C. S. de J., Sala Civil, sent. 13 de mayo 2008, exp. 11001-3103-006-1997-09327-01, M.P. Cesar Julio Valencia Copete.

C. S. de J., sent. 20 enero 2009, exp. 170013103005 1993 00215 01, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, ref. 88001-31-03-001-2002-00099-01, M. P. Ariel Salazar Ramírez.

Sentencia de Unificación proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aprobada mediante acta del 28 de agosto de 2014.

VIII. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

Solicito se decreten y aprecien como tales las siguientes:

1. Poder debidamente conferido.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
3. Informe Policial de Accidente de Tránsito.
4. Copia de la actuación contravencional.
5. Denuncia ante la fiscalía.
6. Medicina legal.
7. Copia de la historia clínica de la demandante.
8. Ordenes médicas.
9. Dictamen de pérdida de capacidad laboral de la demandante.
10. Recibo de pago PCL.
11. Carta laboral.
12. Historial vehículo **WMT-580**.
13. Escrito reclamación y respuesta aseguradora.
14. Certificados de existencia y representación legal de las demandadas.
15. Datos de ubicación y contacto.
16. Copia del contrato de Leasing Financiero con contrato terminado en 0613
17. Copia del Otrosí al contrato terminado en 0613
18. Pagaré que instrumenta el contrato terminado en 0613
19. Carta de recibo a satisfacción remitida por COOTRACIS
20. Póliza de seguro Todo Riesgo Allianz Seguros S.A. vigente al 13 de diciembre de 2021

De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., me permito manifestar que la prueba documental No. 3 y 4, reposan dentro del informe de accidente de tránsito realizado por la autoridad de tránsito adscrita a la Secretaría de Transito de Bello – Antioquia No. **A 001339065**, así mismo, la prueba documental número 5 y 6, reposa en original dentro de la indagación penal distinguida con el radicado **050016099166202151701**, que actualmente conoce la Fiscalía Local 241 Querellas del municipio de Medellín – Antioquia.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso, solicito se decrete la exhibición de los documentos que serán enunciados y que manifestamos se encuentran en poder de la compañía aseguradora demandada, quien a la fecha de presentación de la demandada no ha entregado copia de este a mi representado, afirmación que realizamos bajo la gravedad de juramento; lo anterior a fin de probar los hechos que serán enunciados: “Para probar la vigencia de los contratos de seguro y las coberturas para el riesgo de responsabilidad civil del vehículo de placas **WMT-580**”, solicito se ordene a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, exhibir copia de las solicitudes de aseguramiento, carátula de la póliza y condicionados generales y particulares de los contratos de seguro que cubrían los riesgos referidos del vehículo identificado con antelación.

DECLARACIÓN DE PARTE

De conformidad con el artículo 165, el inciso final del artículo 191, en armonía con el artículo 203 y el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, solicito la declaración de la parte demandante sobre los hechos de la demanda y su contestación, el cual realizaré en la etapa correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase fijar fecha y hora para practica de interrogatorio de parte a los demandados, el cual realizaré de manera oral o por escrito sobre los hechos de la demanda y su contestación. Así mismo, solicito se prevenga en el auto que decrete el interrogatorio a los representantes legales, a efectos que concurran al despacho con pleno conocimiento de los hechos de la demanda y su contestación, so pena de darle los efectos propios de la renuncia a la práctica del interrogatorio.

TESTIMONIALES

Solicito que se ordene la citación de las siguientes personas, para que declare sobre el hecho **PRIMERO a TERCERO:**

Johanna Patricia Sierra Huertas, identificada con C.C. Nro. **1.102.809.456**. Celular: 3145016464. Dirección: Carrera 9 B # 2 – 35, Barrio Guayabal, Coveñas – Sucre. Correo electrónico: johannasierra77@hotmail.com.

Yamit Mercado Julio, identificada con C.C. Nro. **1.131.106.538**. Celular: 3043472488. Dirección: Calle 4 con Carrera 3 B – 21, Barrio Guayabal, Coveñas – Sucre. Correo electrónico: yami131111@hotmail.com

Así mismo, solicito que se ordene la comparecencia de las siguientes personas que se relacionan, esto para que declaren sobre los hechos de la demanda, en especial, sobre los hechos **DÉCIMO a DÉCIMO CUARTO:**

Sandra Milena Osorio, identificada con C.C. Nro. **32.180.934**. Celular: 3148641980. Dirección: 100 A # 48 F B -17, Medellín – Antioquia. Correo electrónico: Sandris.osorio@gmail.com.

Adris María Zúñiga López, identificada con C.C. Nro. **1.131.104.015**. Celular: 3147398120. Dirección: Carrera 3 B C # 3 S – 13. Correo electrónico: adriszunigalopez22@gmail.com

DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con el artículo 174 y 226 del Código General del Proceso, solicito se decrete y aprecie como tal, el dictamen de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional practicado a la demandante por el profesional medico **JUAN MAURICIO ROJAS**.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso me permito manifestar que la indemnización pretendida en favor del demandante, ascienden a la suma que pasará a indicarse y discriminarse:

- **PERJUICIOS PATRIMONIALES**

- **DAÑO EMERGENTE:**

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las valoraciones médicas, citas médicas y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de 1 S.M.L.M.V. **(\$1'300.000)**.
- Gasto relacionado con el dictamen de pérdida de capacidad laboral por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS **(\$440.000)**.

- **LUCRO CESANTE**

En su modalidad de lucro cesante este será liquidado en favor de la víctima, tomando como base la suma **(\$2'500.000)**, valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de **(\$625.000)**, resultando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de **(\$3'125.000)**.

Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, se dejan sentados los siguientes:

DATOS PRELIMINARES

- La señora **PAMELA RIVERA VEGA**, contaba para la fecha del accidente con 35 años.
- La víctima contaba con una vida probable de conformidad con la resolución 1555 de 2010 de: 50.5 años o 606 meses.
- Fecha de ocurrencia del accidente: 13 de diciembre del año 2021.
- Ingresos mensuales devengados por la víctima para el momento del siniestro la suma **\$3'125.000**.
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **16,80%**.
- La renta actualizada para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de quinientos veinticinco mil pesos **(\$ 525.000)**, la cual se deduce del resultado de los ingresos de la víctima multiplicada por el Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional de la víctima.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Este perjuicio será liquidado tomando como base la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminada a la víctima de once por ciento (**16,80%**) pérdida que multiplicada por sus ingresos nos arroja la suma de quinientos veinticinco mil pesos (**\$ 525.000**), la cual será utilizada para liquidar el Lucro Cesante en sus dos modalidades (Consolidado y Futuro). En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a 29 meses.

$$\text{LCC} = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1+i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$\text{LCC} = \$ 525.000 \times \frac{(1 + 0.004867)^{29} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 525.000 \times \frac{(1.004867)^{29} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 525.000 \times \frac{1.151195121 - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 525.000 \times \frac{0.151195121}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$ 525.000 \times 31,06536297$$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$ 16.309.315

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo a la Resolución 1555 de 2010, equivale 50.5 años o 606 meses a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a 29 meses, resultando para la liquidación del perjuicio referido **577 meses**.

$$\text{LCF} = \text{RA} \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$\text{LCF} = \$ 525.000 \times \frac{(1 + 0.004867)^{577} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{577}}$$

$$\text{LCF} = \$ 525.000 \times \frac{(1.004867)^{577} - 1}{0.004867 (1.004867)^{577}}$$

$$\text{LCF} = \$ 525.000 \times \frac{16.4684626 - 1}{0.004867 \times 16.4684626}$$

$$\text{LCF} = \$ 525.000 \times \frac{15.4684626}{0.08015200}$$

LCF= \$ 525.000 x 192.98910320

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = \$ 101.319.269

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:.....	\$ 1'740.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....	\$ 16.309.315
LUCRO CESANTE FUTURO:.....	\$ 101.319.269
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....	\$ 119'368.584

IX. MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en el literal B), numeral 1, del artículo 590 del Código General del Proceso se solicita como medida cautelar de inscripción de la demanda en los siguientes bienes:

En el certificado de establecimiento de comercio de “Allianz Seguros S.A. Sucursal Medellín”, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín bajo número de matrícula 514332-2 y es de propiedad del ente asegurador **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificado con **NIT. 860.026.182-5**, quien funge como demandado.

X. NOTIFICACIONES

RAFAEL BARBOSA PATIÑO. Dirección: Carrera 2 # 17 – 33, Sincelejo – Sucre. Celular: 3007311191. Correo electrónico: monikarango1986@gmail.com. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los datos del domicilio, como la dirección electrónica, fueron obtenidos del certificado expedido por la plataforma DATACRÉDITO, en el documento “Datos de ubicación y contacto – Datacrédito”, el cual se anexa a la demanda.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CISPATA LTDA. Dirección: Carrera 25 Calle 17B - 184 Barrio La Esperanza en Loricá – Córdoba. Teléfono: 7736227 - 3107285822 Correo electrónico: cootrakis@hotmail.com. Así mismo, la dirección de notificación del representante de la sociedad. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que esta dirección electrónica se obtuvo del certificado de existencia y representación de la sociedad, el cual se anexa con la demanda.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. Dirección: Calle 83 # 19 – 10, Bogotá D.C., Teléfono: (601) 6917963. Correo electrónico: jurico@segurosdelestado.com. Así mismo, la dirección de notificación del representante de la sociedad. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que esta dirección electrónica se obtuvo del certificado de existencia y representación de la sociedad, el cual se anexa con la demanda.

ALLIANZ SEGUROS S.A. Dirección: Carrera 13ª #29-24, Bogotá D.C., Teléfono: 5188801. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co. Así mismo, la dirección de notificación del representante de la sociedad. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que esta dirección electrónica se obtuvo del certificado de existencia y representación de la sociedad, el cual se anexa con la demanda.

GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

APODERADO Y DEMANDANTE:

En la calle 49 Nro. 50 – 21, Ed. del café, piso 25, oficina 2505 y 2506, Medellín – Antioquia. Tel. 322 2825 Cel. 301 370 1534. Correo electrónico: litigios@garciayasociados.co.

Cordialmente;



DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ

C.C. Nro. 8.355.407

T.P. Nro. 160.180 del C. S. de la J.